

# El nacimiento de la corte virreinal en Italia y América

## The birth of the Viceroyalty Court in Italy and America

MANUEL RIVERO RODRÍGUEZ

*IULCE-Universidad Autónoma de Madrid*

manuel.rivero@uam.edu

<https://orcid.org/0000-0002-8020-2475>

---

### RESUMEN

*Tradicionalmente, se ha sostenido que el virreinato fue una institución de origen aragonés que fue evolucionando a lo largo del tiempo. En este trabajo, se presenta una tesis diferente: el virreinato fue una creación propia de las reformas administrativas y políticas que tuvieron lugar bajo Carlos V. A partir de las ideas y proyectos del Gran Canciller Gattinara para abordar la compleja gobernación de un imperio universal, se configura el virreinato como un recurso idóneo de gestión. El régimen virreinal, si bien conocido y aplicado en tiempos anteriores, tomó cuerpo en las Cortes de Monzón de 1528 y en la junta de Génova de 1529, perfilándose como la forma de gobernar en la distancia y gestionar la ausencia del rey. El virreinato, por tanto, adquiere a partir de 1529 una dimensión diferente o, si se quiere, se procede a su invención.*

**Palabras clave:** *Carlos V, Mercurino Arborio di Gattinara, virrey, virreinato, Imperio*

### ABSTRACT

*It has been traditionally argued that the viceroyalty was an institution of Aragonese origin, which evolved over time. This paper presents a different thesis. The viceroyalty was a creation of the administrative and political reforms that took place under Charles V. Based on the ideas and projects of the Great Chancellor Gattinara*

*to deal with the complex governance of a universal Empire, the viceroyalty was configured as a suitable management resource. The viceroyalty, although known and applied in earlier times, took shape at the Cortes of Monzón in 1528 and at the meeting in Genoa in 1529, emerging as the way to govern from a distance and manage the absence of the king. The viceroyalty therefore took on a different dimension from 1529 onwards, or, if you like, it was invented.*

*Keywords:* Charles V, Mercurino Arborio di Gattinara, viceroy, viceroyalty, Empire

En 1528, la Corte de Carlos V inició los preparativos para abandonar España y dirigirse a Italia, donde el emperador sería coronado por el Papa. Cuando el Gran Canciller Gattinara y los principales consejeros del soberano iniciaron la organización del viaje, tuvieron muy presente que era necesario fijar un régimen óptimo de regencia para España, pues se pensaba que el soberano no regresaría jamás.<sup>1</sup> Así, el problema planteado era gobernar los dominios españoles en la ausencia, de manera segura y fiable, puesto que podía repetirse el fracaso experimentado en 1521. Ahora, el Gran Canciller volvía a plantear un modelo que entonces o bien fue ignorado o bien no se aplicó según había aconsejado, dando lugar a una crisis política que a punto estuvo de costarle el trono de Castilla a su señor.<sup>2</sup> A través de las notas de Gattinara, creemos que entre las Cortes aragonesas de Monzón de 1528 y las jornadas del verano y el otoño en Génova en 1529, se desarrolló el sistema virreinal tomando como modelo inspirador la Corona de Aragón. Un sistema que permitiría establecer lazos sólidos entre la Corte ausente y los gobiernos particulares de cada uno de los territorios, dejando un amplio margen de autonomía a los virreyes, pero sin que pudiera entenderse como abandono de los súbditos.

Aun cuando Gattinara solo esbozó un modelo, truncado por su fallecimiento en Innsbruck (acaecido el 5 de junio de 1530), fueron sus colaboradores quienes llevaron esta empresa a su fin; que culminó,

<sup>1</sup> Santa Cruz 1920-1925: 453-456.

<sup>2</sup> Rivero Rodríguez 2000; Rivero Rodríguez y Martínez Millán 2000; Rodríguez Villa 1903.

simbólicamente, con el nombramiento de don Pedro de Toledo como virrey de Nápoles y de don Antonio de Mendoza para la Nueva España.

### LA REFORMA DE LA CORONA DE ARAGÓN

Podemos observar cómo se gobernaba la Corona de Aragón mientras se hacían los preparativos del viaje gracias a un registro de los despachos de Gattinara con Carlos V durante las Cortes de Monzón. Se trata de un conjunto de papeles desordenados y, además, bastante estropeados por la acción del tiempo, la humedad y los gusanos. En las veintiún páginas incompletas de estos despachos, figuran provisiones de oficios, beneficios, rentas, pensiones, asuntos de gobierno civil y eclesiástico, peticiones de particulares, de ministros y oficiales, revisiones de sentencias y apelaciones al rey. Del casi centenar de pareceres apuntados por el Gran Canciller, solo cuatro habían sido consultados con «los del Consejo de Aragón». Uno era de carácter administrativo, relativo a la reforma del Consejo o Audiencia de Aragón, otro versa sobre los crímenes de don Pedro de Castro (el Consejo indica que sea llevado preso a Madrid y no a Aragón, donde sus delitos quedarían impunes), otro tocante a una demanda del vizconde de Evol (pendiente de sentencia) y una consulta sobre cómo afrontar el proceso al arzobispo de Zaragoza, acusado de ordenar un asesinato durante la celebración de las Cortes. A través de la larga relación de negocios sometidos a la decisión del emperador, se observa que la mano del Consejo de Aragón estaba ausente en materias de gobernación, gracia y merced, y solo actuaba de manera episódica en materia de justicia como una asesoría técnico-jurídica.<sup>3</sup>

<sup>3</sup> Archivio di Stato di Vercelli [en adelante ASV]. *Famiglia Arborio Gattinara*. Mazzo 8, s.n. La documentación correspondiente a los pleitos del vizconde y del arzobispo, con los dictámenes y votos del consejo, permanecieron en poder de Gattinara. En el primer caso, el consejo recomendaba reparar los daños inferidos «en nombre de Su Majestad» a los bienes, patrimonio y reputación del vizconde, firmaban el despacho los regentes Ferrera, Loffredo, Bologna, Mai y Ram, en Biblioteca Real de Turín [en adelante BRT]. *Miscellanea Storica Italiana*. N. 75, fol. 138v. En lo que respecta al caso del arzobispo, observamos un proceso judicial en regla, con deposiciones de testigos; aquí el consejo remite al soberano una relación inhibiéndose: «No toca a nosotros dar parecer en cosa que a la persona del dicho arzobispo toque sino remitirlo a V. Mag. Ces. que si fuere

El despacho informa de manera bastante clara que el Consejo de Aragón tenía una presencia institucional muy leve. Sus ordenanzas solo lo facultaban para actuar como tribunal, pero en la práctica vemos que ni siquiera ejercía esa función de manera autónoma. El Gran Canciller Gattinara se propuso reformar el Consejo para hacer de este el equivalente para la Corona de Aragón del Consejo Real de Castilla, y darle así el carácter de tribunal supremo y máximo organismo asesor para el gobierno de los reinos orientales.<sup>4</sup> Durante las Cortes de Monzón (1528) y Barcelona (1529), se desarrolló un trabajo febril en la cancellería para abordar esta reforma antes de la partida de la Corte y ponerla en marcha con el gobierno de regencia de la emperatriz Isabel.<sup>5</sup> Fruto de este trabajo fueron cuatro informes que examinaban la situación y proponían remedios con el fin de lograr una cohesión semejante a la castellana. La verdad es que desde el primer momento se advirtió la imposibilidad de alcanzar el objetivo y (supongo) eso ya lo sabía sobradamente el Gran Canciller: «cada Reyno se gobierna por sus leyes particulares que no se pueden alterar ni remover sin solemnidad de Cortes o parlamentos segund la tierra». Aunque igualar y homogeneizar leyes, fueros y ordenamientos era ya de partida una misión imposible, los informes tantearon la posibilidad de agrupar las prerrogativas del soberano, «los negocios deste regimiento y de todos», en cuatro campos de actuación: justicia, mercedes, estado y hacienda.<sup>6</sup>

servido que en este negocio se proceda lo remita a su juez competente», lo firman los regentes Ferrera, Loffredo, Bologna, Mai, Ram y Boncianis, en ASV. *Famiglia Arborio Gattinara*. Mazzo 8, s.n.

<sup>4</sup> Fue una preocupación constante del Gran Canciller desde que tomó posesión de su cargo en 1518. Son especialmente ilustrativos unos documentos que obraban en su poder, tales como ASV. *Famiglia Arborio Gattinara*. Mazzo 9. Instrucone per la riforma di Spagna. Consta de nueve folios con anotaciones de Gattinara, en BRT. *Miscellanea Storica Italiana*. N. 75, fols. 384 y ss. Dudas de Soria. Véase, asimismo, las ordenanzas dadas al Consejo de Aragón el 22 de abril de 1522, en Biblioteca Nacional de Madrid. Ms. 18722, fol. 33 y ss; Real Academia de la Historia. Ms. 9/5550, fols. 204-213v. Por último, sobre el Consejo y su reforma, véase Arrieta 1994; Headley 1980; Sayas Rabanera 1666.

<sup>5</sup> Archivo General de Simancas [en adelante AGS]. *Estado, Patronato Real*. Legajo 301. Asimismo, véase Arrieta (1992).

<sup>6</sup> AGS. *Estado, Patronato Real*. Legajo 301, N. 79. Por cumplir el mandado de Vuestra Mat. del aviso acerca de la buena orden del Regimiento de la Corona de Aragón se scrive lo siguiente.

Estos cuatro campos identificarían áreas de competencia y jurisdicciones que podrían delegarse para aligerar la carga del emperador antes de la «yda de Su Magestad de España». Los documentos abordaban problemas urgentes, pero con claras proyecciones de largo plazo, desarrollándose una reforma bastante profunda que partía de la respuesta a tres cuestiones: cómo organizar el gobierno de regencia de la emperatriz Isabel,<sup>7</sup> cómo distinguir las competencias reservadas a la decisión del soberano de aquellas que podrían delegarse,<sup>8</sup> y, por último, qué cosas deberían dejarse resueltas antes del viaje para la «buena orden de los negocios».<sup>9</sup>

Los cuatro informes eran complementarios y abordaban las dificultades legales y prácticas del gobierno de regencia en la Corona de Aragón. Primero, porque el título de regente no se contemplaba en el ordenamiento político-jurídico de la Corona y fue forzoso inventar un cargo equivalente a un *supervirrey* para la emperatriz Isabel: «lugarteniente general de los tres reinos». No obstante, dicho título carecía de contenido y para que tuviese una autoridad efectiva, debería ordenarse a los virreyes que no se comunicaran con la Corte imperial, sino solo con la de regencia. Tampoco resultaba una solución viable, en primer lugar, porque la existencia de tres ámbitos decisionales (corte virreinal, corte de regencia y corte imperial) provocaría el «peligro de mal despacho»,<sup>10</sup> y en segundo lugar, porque hay cosas «tan affixas a su dignidad real que no puede Su Magestad dexar las de proveer por su misma real persona sino negando el officio de Rey, que es imposible». Esto segundo resultaba a la postre un obstáculo insalvable, aquello que salía en apelación de los reinos italianos debía ir al soberano, «porque ser lugarteniente general no puede exercitar fuera del reyno actos juridicionales como sta dicho».<sup>11</sup>

Para los letrados de la cancillería, estaba meridianamente claro lo que correspondía al emperador y sus virreyes, pero no encontraban asideros legales para dotar de competencias a la lugartenencia general. Una

<sup>7</sup> AGS. *Estado, Patronato Real*. Legajo 301, N. 80.

<sup>8</sup> AGS. *Estado, Patronato Real*. Legajo 301, N. 81.

<sup>9</sup> AGS. *Estado, Patronato Real*. Legajo 301, N. 82.

<sup>10</sup> AGS. *Estado, Patronato Real*. Legajo 301, N. 80.

<sup>11</sup> AGS. *Estado, Patronato Real*. Legajo 301, N. 81.

solución que se les ocurría era volver a crear de nueva planta el Consejo de Aragón («conviene que se trate de Consejo nuevo pues en el viejo en quanto toqua a los de estos Reynos que agora stan en el no hay en que se poder fundar»)<sup>12</sup> como organismo disperso pero unido en los tres espacios cortesanos. Con el emperador, residiría el Gran Canciller, un vicecanciller de la Corona y un letrado (preferiblemente aragonés «por ser aquel Reyno cabeza de los otros»). Con la emperatriz, otro letrado y un secretario. Con los tres virreyes, los tres vicecancilleres, el de Valencia como «assessor del gobernador», el de Aragón como «rigiente la Cancillería de aquel Consejo» y el de Cataluña como regente de la Audiencia. Los problemas que pudieran surgir en los tres niveles soberano-regencia-virreinato podrían solventarse con este cuerpo consultivo situado en la intersección de los tres: «Ahunque Vuestra Magestad reformasse de esta manera su consejo, no creceria de costa sino solamente en lo que se diesse al que entrasse por vicecanciller y al que fuesse a estar con la emperatriz nuestra señora, que todo es poco, especialmente en respecto del provecho que se seguiria al servicio de Dios y de vuestra magestad».<sup>13</sup> En la sombra, y a la vista de todos los informes, el Gran Canciller —de aprobarse estos proyectos— adquiriría una autoridad indiscutible en los asuntos de la Corona, puesto que como presidente del Consejo, decidiría los negocios que irían a uno u otro ámbito.

El engarce del gobierno de regencia resultaba demasiado engorroso lo que, a nuestro juicio, hizo que este solo fuera operativo en la Corona de Castilla,<sup>14</sup> mientras que la de Aragón se vertebró de otra manera, desarrollando un modelo virreinal más o menos puro, inspirado en la tradición aragonesa pero, básicamente, una invención del Gran Canciller

<sup>12</sup> *Ib.*

<sup>13</sup> *Ib.*

<sup>14</sup> Esto explica la «inhibición» de la Corona de Aragón que detecta Jover al estudiar la regencia de la emperatriz, véase más en Jover 1985. Asimismo, véase AGS. *Estado, Patronato Real*. Legajo 267, N. 207. Sobre la composición y funciones del Consejo de Aragón de la regente vid. carta de Carlos V a la emperatriz. También se puede consultar Arrieta 1994. Además, en cuanto a los poderes de la emperatriz respecto a la Corona de Aragón, estos fueron los de lugarteniente general (ejercicio de la jurisdicción) y procuradora general (ejercicio de la potestad graciosa), véase más en Lalinde 1964.

Gattinara y sus asesores que quedó plasmada en las «Ordenanças por el consejo de aragon», firmadas por Carlos V en fecha incierta, quizá en julio de 1529.<sup>15</sup>

Las ordenanzas fijaron la naturaleza subordinada del «oficio» de virrey. Esta es quizá la principal novedad: era oficio no persona real y, por tanto, podía ser sometido a tutela y vigilancia. La concepción del virrey como una especie de gobernador de alto nivel nada tenía que ver con la tradición aragonesa, aunque se hacía una llamativa excepción, el virrey de Nápoles se mantendría con las prerrogativas y privilegios establecidos desde tiempos de Fernando el Católico, lo cual subrayaba su singularidad respecto a las coronas ibéricas y el mantenimiento de una relativa independencia.<sup>16</sup> En lo que se refiere a los de Aragón, Valencia, Cataluña, Cerdeña, Mallorca y Sicilia, la anulación de la cláusula «alter nos» (otro yo) del soberano se justificaba porque los virreyes y lugartenientes se habían comportado y normalmente actuaban como si fueran «ellos mismos reyes», agravando a los súbditos al incomunicarlos con su señor natural. Por tanto, se establecía una limitación temporal del mandato (tres años) porque «conviene a buen rey y señor y ser ynformado verdaderamente en cada tryennio del gobierno y tractamiento dellos (los súbditos)». Al mismo tiempo, todas sus decisiones en materia de provisión de oficios tendrían que esperar la confirmación del rey para hacerse efectivos y solo podrían proveerlos hasta seis meses antes de expirar su mandato. Por último, se establecía una especie de juicio

<sup>15</sup> ASV. *Famiglia Arborio Gattinara*. Mazzo 7, N. 7. Maurizio Casetti las data erróneamente en 1528, pero las referencias a Barcelona en otro parecer anejo a este documento lo sitúan, a mi juicio, en la víspera del embarque rumbo a Italia (véase más en Casetti 1984). Además, al indicar la localización de los documentos, he seguido la catalogación de Casetti; sin embargo, añado otra notación entre paréntesis para indicar el lugar donde se ha hallado realmente en el curso de mi investigación, dado que el Archivo de Vercelli se encuentra en este momento en pleno proceso de inventariado y catalogación del fondo Gattinara.

<sup>16</sup> ASV. *Famiglia Arborio Gattinara*. Mazzo 7, N. 7, fol. 1v. «Este capítulo se ha de entender en todos los reynos de nuestra dicha Corona de Aragón excepto el de Nápoles el qual queda a nuestra libre voluntad y no tiene menester de confirmación por la preheminiencia y qualidad del dicho reyno y por ser en el lugar que es donde depende el sossiego de toda Italia por el qual es menester tener el virrey en mas autoridad y reputación».

de residencia o pesquisa secreta para evaluar la gestión del virrey que se efectuaría durante el último año de mandato.<sup>17</sup>

El soberano manifestó su interés por mantener siempre abierta la comunicación con los súbditos. Los naturales de los reinos podían enviarle directamente sus demandas a la Corte al tiempo que se reservaba la facultad de hacer personalmente nombramientos, conceder rentas, mercedes, etc., sin contar con el parecer del virrey. Asimismo, se ordenó que los virreyes remitieran periódicamente una relación de todas las vacantes que se produjeran y que mantuviesen al día un registro con información relativa a todos los oficiales y aspirantes a oficios, siempre disponible para cada vez que lo requiriera el emperador.<sup>18</sup> Los libros de registro los mantendrían y custodiarían los secretarios «con cargo de las cosas de estado», que se encargarían de tenerlos dispuestos para favorecer la provisión de oficios vacantes y hacer constar el valor y renta de cada uno de ellos.<sup>19</sup>

Al mismo tiempo, las ordenanzas prohibían al Consejo, secretarios y virreyes presentar a la firma del emperador coadjutorías y ampliaciones de oficios que no hubieran sido previamente consultados. Se prohibía toda iniciativa que no partiese del soberano,<sup>20</sup> a excepción de la revisión de las cuentas de los tesoreros que podrían hacerlas cuando les pareciere para tenerlos vigilados y fiscalizados (inspecciones de las cuales no estaban eximidos el tesorero general, el conservador general y el contrarrelator general, pese a lo dispuesto en sus instrucciones).<sup>21</sup> Por último, el emperador optó por la fórmula del Consejo disperso, incluyó en su séquito al vicescanciller Sunyer y al protonotario Climent, mientras que los demás, los regentes de la Cancillería, se integrarían en el Consejo del emperador cada vez que residiese en los reinos.<sup>22</sup>

<sup>17</sup> ASV. *Famiglia Arborio Gattinara*. Mazzo 7, N. 7, fol. 1v.

<sup>18</sup> *Ib.*

<sup>19</sup> ASV. *Famiglia Arborio Gattinara*. Mazzo 7, N. 7, fol. 1v-2.

<sup>20</sup> ASV. *Famiglia Arborio Gattinara*. Mazzo 7, N. 7, fol. 2.

<sup>21</sup> *Ib.*

<sup>22</sup> Molas Ribalta 2001: 229-240.



## LA JUNTA DE GÉNOVA Y EL GOBIERNO DE LAS INDIAS

Las reformas efectuadas en 1529 en la Corona de Aragón no constituyeron un caso aislado, sino que prefiguraron el «sistema virreinal» en sus comienzos. Esta reforma tenía la virtud de constituir un modelo, un patrón que serviría para reorganizar el gobierno y la administración de otros territorios, muy especialmente América. El 22 de abril de 1528, Gattinara había sido nombrado canciller de por vida de las audiencias de Nueva España y la Española, y se le entregó el sello de las Indias con todos los emolumentos y derechos que se derivaban de dicho oficio.<sup>23</sup> Este honor marcó el punto de partida de un amplio proceso de reforma gubernativa que llevó a la instauración del virreinato en América.

Desde fecha muy temprana, las Indias fascinaron al Gran Canciller. Además de estar siempre atento a las noticias que llegaban del otro lado del Atlántico para satisfacer su natural curiosidad por un mundo nuevo, Gattinara contemplaba en las tierras recién descubiertas un reto, el de hacer viable la *monarchia universalis*, construyendo un sistema de gestión capaz de hacer gobernables territorios muy distantes, tan lejanos como la imaginación era capaz de alcanzar. Compartía, además, los puntos de vista de Bartolomé de las Casas, de quien fue protector, no tanto en su preocupación por la defensa de los indios como por el cumplimiento de las obligaciones del soberano con sus nuevos vasallos, desde una perspectiva bastante convencional.<sup>24</sup>

Para Mercurino Arborio, la aspiración a la monarquía universal debía sustentarse no solo en los legítimos derechos del soberano, sino también en la capacidad de este para poder asumir sus compromisos y obliga-

<sup>23</sup> ASV. *Famiglia Arborio Gattinara*. Mazzo 8. Véase también León Pinelo 1953. La llegada de Hernán Cortés a Zaragoza (cuando se estaban celebrando las Cortes de Monzón) para consolidar con títulos los efectos de su conquista bien pudo obligar a hacer una reflexión sobre el gobierno de las nuevas tierras descubiertas y conquistadas. Es indudable que fue en ese momento cuando Gattinara comenzó los trabajos para organizar la monarquía indiana, no alcanzando a ver los dictámenes elaborados por la junta que presidió hasta su muerte. Consúltense más en Avonto 1981; Martínez 1992; Rubio Mañé 1955.

<sup>24</sup> El reconocimiento del padre Bartolomé de las Casas figura de manera notoria en sus escritos. Se puede consultar en Ard Boone 2014; Avonto 1982; Giménez Fernández 1960.

ciones en cada territorio. Sobre este punto, se hallaba en las antípodas del pensamiento de Erasmo, el cual, en carta al humanista polaco Dantisco, mostraba su rechazo al proyecto imperial, y lo comparaba con las naves que cuanto mayores son, más difícil resulta gobernarlas «y más cuando por su lejanía no alcanzan las riendas», no esperando nada bueno de un «ansia de ensanchar los dominios (que) no conoce ya límite».<sup>25</sup> Pero el Gran Canciller sabía que el sistema aragonés podía ser útil para resolver el principal problema al que se enfrentaba la práctica del Imperio, como era la pérdida de control sobre los territorios y provincias más lejanos. Renunciar a ellos era renunciar a la *monarchia universalis*, al principio que daba sentido y coherencia al imperio de Carlos V, y su gran preocupación fue la búsqueda de un óptimo sistema que desmintiese los negros vaticinios de Erasmo.

Gattinara contempló el equilibrio entre autoridades que compitiesen y contrarrestasen su fuerza las unas con las otras como el medio que mejor garantizaría el dominio de las Indias. Esto se pudo apreciar en su intervención personal en la resolución que otorgó a Hernán Cortés el gobierno de México frente a las demandas interpuestas por el gobernador de Cuba, Diego Velázquez.<sup>26</sup> Como presidente de la junta, hizo que prevaleciera el cálculo, la necesidad, antes que el estricto cumplimiento de la justicia. No quiso dejar aquella inmensa área territorial en manos de una sola persona que, fácilmente, podría alzarse con aquellos reinos.<sup>27</sup>

No obstante, el equilibrio nacido de la existencia de varios gobiernos independientes entre sí no resultaba una solución satisfactoria. En 1525, fray Juan de Zumárraga propuso la designación de un virrey que limitase la tiranía de los conquistadores, idea que se hacía eco de un sentir general.<sup>28</sup> La idea de limitación y diversificación del poder de los conquistadores iba tomando forma y perfilándose a través de la experiencia y la demanda de los súbditos. Me parecen muy relevantes las cartas e informes recibidos por Gattinara relativos a la situación de México, donde se reclama insistentemente alguna forma de presencia del emperador entre sus súbditos

<sup>25</sup> García Mercadal 1999: 778.

<sup>26</sup> Martínez 1992: 285-295; Miralles 2004: 521.

<sup>27</sup> Avonto 1982: 245-247

<sup>28</sup> Archivo General de Indias [en adelante AGI]. *Patronato*. Legajo 170, ramo 26.

y vasallos americanos, que coincide con los encuentros con Bartolomé de las Casas y la simpatía por sus ideas. Quienes así se expresaban sabían que encontraban un buen receptor en la persona del consejero imperial.<sup>29</sup>

Así mismo, para los orígenes del virreinato americano y su desarrollo, hubo dos hechos coincidentes: la designación del Gran Canciller Gattinara como canciller de las Indias y la llegada de Hernán Cortés a Monzón, cuando se estaban celebrando las Cortes, que sospechamos muy relevantes para el proceso que nos ocupa.<sup>30</sup> Tampoco nos parece simple coincidencia que en 1528, durante las sesiones de cortes, se estudiase la reforma de la audiencia de Zaragoza y, al mismo tiempo, se elaboraran las primeras de la de México que se publicarían en Madrid, a 22 de abril.<sup>31</sup> En ambos casos, se rebajaba la autoridad del virrey, impidiendo el virreinato puro mediante un reequilibrio o contrapeso personificado en la Audiencia. Esta nivelación es lo que Lalinde denominó «régimen senatorial», el empleo del consejo como mecanismo de compensación que mantenía abierta una vía alternativa en la comunicación rey-súbditos.<sup>32</sup>

Contrapesos, equilibrios, vías de comunicación abiertas y alternativas de carácter triangular (rey-virrey-audiencia) eran expedientes que imposibilitaban a los oficiales reales tiranizar a los súbditos. En agosto de 1529, se reunió una junta en Génova para acometer la definitiva reorganización del gobierno americano. A lo largo de los meses de octubre y noviembre, mientras la Corte se desplazaba por Italia, letrados de los consejos de Indias, Castilla y Hacienda fueron perfilando en sucesivas reuniones y discusiones un modelo inspirado en el que acababa de decidirse para el área aragonesa.<sup>33</sup> Por lo que el resultado al que llegaron los trabajos de la junta, el *Reformatorio de la Nueva España*, fue muy parecido a las *Ordenanças por el consejo de aragon*. El gobierno de las Indias se organizaría siguiendo la misma pauta: naturaleza subordinada del «oficio» de virrey, la limitación del mandato, que los virreyes serán visitados y sometidos a

<sup>29</sup> Bataillon y Saint-Lu 1985: 141-142. ASV. *Famiglia Arborio Gattinara*. Mazzo 8.

<sup>30</sup> Schäfer 2003: 65-66.

<sup>31</sup> Rubio Mañé 1955: 19; Schäfer 2003: 66.

<sup>32</sup> Lalinde 1967: 88-91.

<sup>33</sup> Radaelli 1957: 41; Schäfer 2003: 13-16.

controles periódicos, y que se mantuviera abierta la comunicación con los súbditos por medio del Consejo y su relación con los tribunales y las instituciones indianas.<sup>34</sup>

En definitiva, tanto en la Corona de Aragón como en los reinos de Indias, la ausencia permanente del soberano se supliría con mecanismos que garantizaran que los virreyes «no fuesen reyes», haciéndolos dependientes y subordinándolos directamente a la Corte imperial. La jerarquía política, que dimanaba de la persona del emperador, se articulaba en diversos niveles (determinados por la jurisdicción del soberano y el marco territorial de cada estado, reino o señorío) ocupados por «hombres del rey», siempre dependientes de su autoridad y no duplicaciones suyas. Por eso mismo, los consejos de Aragón e Indias se constituyeron en el momento de su creación como una especie de órgano inmaterial que asesoraba tanto al soberano como a sus lugartenientes, que se hallaba unido y separado, en el centro y en la periferia, pues junto al soberano y al virrey, se halla el Consejo, uno con el Supremo de Indias o Aragón y el otro con la Audiencia, que también es Consejo Real.<sup>35</sup>

Estos cambios no impidieron a virreyes y lugartenientes continuar ejerciendo funciones equivalentes a la del soberano, pues en la filosofía que guiaba estas disposiciones, no se trataba de recortar sus atribuciones, sino de buscar la manera por la cual Carlos V pudiese atender personalmente sus responsabilidades sin verse abrumado por su carga, es decir, solo se pretendía crear canales que permitiesen mantener la comunicación rey-súbditos:

Porque el verdadero remedio del buen gobierno non solamente consiste en la buena administración de justicia mas principalmente en a(d)quirir y conservar el amor de los súbditos, el qual no se puede mejor a(d)quirir y conservar si no que juntamente en castigando los malos y deservidores sean

<sup>34</sup> AGI. *Indiferente General*. Legajo 737. Asimismo, para la composición definitiva del «sistema», consultar Hernando 1996.

<sup>35</sup> Desconocedor de las reformas propuestas para Aragón, Vicens Vives calificó las reformas del gobierno indiano en lo relativo a la configuración del Consejo de Indias y la institución virreinal entre 1524 y 1535 como un vasto proyecto de construcción imperial que «no halló equivalente en el conjunto europeo que regía Carlos V (...) —hasta— la creación del Consejo de Italia». Véase más en Vicens Vives 1969.

los buenos y leales servidores recompensados. Que con estos dos cabos se assossiegan los Reynos y se conservan con paz, amor y quietud y se retrahen los malos por temor de castigo y se incienden los buenos a mejor hacer y servir con esperanza del premio y mismo quando se tiene conocimiento que se tiene memoria dellos. Por ende, deseando que como nros. visorreyes lugartenientes generales tienen el cargo expreso de la justicia para castigar a los malos assy tengan cargo de informarnos de los buenos y de la qualidad de los méritos de cada uno de los que bien sirven para que podamos en su tiempo mostrar agradecimiento de sus servicios.<sup>36</sup>

### LA FUNCIÓN DEL SOBERANO Y LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Deliberadamente, hemos soslayado la polémica sobre el origen del virreinato americano y la famosa controversia entre Vicens Vives (1948) y García Gallo (1952). También hemos ignorado la clásica tesis de Haring (1927), que tomaba como punto de partida las capitulaciones dadas a Cristóbal Colón. Donald Eugene Smith apuntó una idea que fue acogida por Lalinde como la explicación más plausible de la génesis del virreinato: los reinos de las Coronas de Aragón y Castilla se hallaban unidos bajo una unión personal en la figura de un soberano común, un esquema que fue transferido a las Indias. Los «puntos de contacto» que referían estos autores eran intuitivos, no podían verificarse empíricamente.<sup>37</sup> Aquí proponemos una interpretación distinta: contemplamos en las ordenanzas de Aragón y en los papeles de Génova la invención del virreinato, no la continuidad de tradiciones. Planteamos la creación *ex novo* de un sistema diseñado simultáneamente, bajo unas preocupaciones similares y que tienen vidas paralelas. En primer lugar, porque ambos modelos quedaron en vía muerta nada más nacer, nunca llegaron a desarrollarse tal y como fueron concebidos en 1529. La muerte de Gattinara en 1530 paralizó todo el proyecto reformador que, como señala Schäfer, fue languideciendo a partir de ese año.<sup>38</sup> Solo después de la recomposición del Consejo imperial en 1535 y, sobre todo, al perfilarse la preeminencia hispánica entre los hombres de confianza del emperador,

<sup>36</sup> ASV. *Famiglia Arborio Gattinara*. Mazzo 7, N. 7, fol. 1v. Ordenanças por el consejo de aragón.

<sup>37</sup> Smith 1931.

<sup>38</sup> Schäfer 2003: 17-27.

observamos un vacilante despegue de la institución virreinal que si bien no se ajustó al plan definido por Gattinara, recogió su filosofía, sobre todo en lo relativo a la doble vía de acceso a los súbditos y a la importancia dada a los mecanismos de corrección, las visitas, materializándose en la creación de los virreinos de Nápoles, Nueva España y Perú.

Nápoles nunca había figurado en los proyectos virreinales, porque desde siempre Gattinara había concebido Italia como el centro del poder imperial, donde tarde o temprano Carlos V fijaría su residencia para gobernar su imperio mundial. Los virreyes de Nápoles habían sido a lo largo del reinado una especie de lugartenientes imperiales con amplios poderes, entendiéndose su figura provisional y transitoria. En 1527, Mercurino Arborio di Gattinara recuperó el título de Gran Canciller de Nápoles, ampliando su autoridad y competencias;<sup>39</sup> al mismo tiempo, renovó y reformó el Consejo Collaterale, ampliando su autonomía respecto al virrey,<sup>40</sup> resaltando, como señala Renata Pilati, el «primato della Cancelleria».<sup>41</sup> El nuevo virrey, Philiberto de Chalon príncipe de Orange, vio tan reducidas sus atribuciones que los historiadores no han dudado en señalar un proceso de «accentramento».<sup>42</sup> Pero, a nuestro juicio, no había tal propósito, porque el emperador más que arrebatar autoridad al virrey, lo que hacía era preparar el terreno para instalarse.

En noviembre de 1529, cuando aún se mantenía oficialmente que el viaje del emperador concluiría en Nápoles, Gattinara disponía de autoridad para «regolare le cose» del reino. Al empeorar la situación de Alemania, se discutió en el Consejo la posibilidad de que el Gran Canciller viajara hacia el sur y se instalara en la capital en calidad de «lugarteniente imperial en Italia» mientras esperaba a la Corte.<sup>43</sup> Sin embargo, Gattinara estaba interesado en una rápida conciliación entre católicos y protestantes, por lo que decidió acompañar al soberano

<sup>39</sup> Archivo de la Corona de Aragón. Reg. 3936, fol. 212v.-214v. Valladolid, 1 de marzo de 1527.

<sup>40</sup> Cernigliaro 1983: 124-125.

<sup>41</sup> Pilati 1994: 209-213.

<sup>42</sup> Cernigliaro 1983: 132-148.

<sup>43</sup> Bornate 1915: 392, 397.

y participar en las negociaciones con los alemanes.<sup>44</sup> Mercurino Arborio falleció camino de la Dieta, en una posada de Innsbruck, la noche del 5 de junio de 1530. Significativamente, el emperador cambió sus planes: cuando concluyó la Dieta, no se instaló en Italia sino en España. Tal decisión tuvo consecuencias severas para Nápoles, porque a partir de 1532, se proveyeron los instrumentos que llevaron al *Regno* a constituirse *Viceregno*, un paso que ha sido descrito, no sin razón, como la aplicación del proyecto de Gattinara una década después de que fuera formulado por vez primera.<sup>45</sup> Apreciación que, si bien es correcta, requiere algunos matices y precisiones, dado que el Gran Canciller siempre había perseguido para el *Regno* un gobierno directo del soberano y no un virreinato.

A partir de 1530, nos hallamos ante un nuevo contexto, el de la hispanización del imperio y el ascenso de los castellanos en la dirección de la política imperial. Así mismo, la relativa desaparición de la amenaza francesa y la seguridad en el dominio de Italia implicó el fin de un periodo de incertidumbre, que Carlos Hernando calificara con acierto como «consolidación» para dar lugar a un panorama organizativo estable: los virreyes dejaron de ser los plenipotenciarios imperiales en Italia, pues sobre ellos no pesaba ya la dirección política y militar del emperador en la península. El nombramiento de don Pedro de Toledo como virrey en 1532 tuvo el propósito de impulsar un cambio radical en la gobernación del reino. Su nombramiento y las reformas que emprendió partían de la limpieza de desafectos efectuada desde 1529, en la que los partidarios de la facción *angioina* fueron desplazados del poder, desposeídos de sus cargos e incautados sus bienes y rentas, siendo reemplazados por personas que habían destacado por su fidelidad a la Casa de Habsburgo durante la guerra;<sup>46</sup> lo cual, además de un recambio de personas, dejó la vía libre para poner remedio a los problemas habitualmente detectados. Es decir que, entre 1532 y 1536 (fecha en la que por fin el emperador arribó a Nápoles), se desarrolló un proceso reformista articulado en tres direcciones, la reorganización del Consiglio Collaterale y del conjunto

<sup>44</sup> Rodríguez Villa 1903: 296-297.

<sup>45</sup> Cernigliaro 1983: 267-275; Crews 1991; Galasso 1975: 164-165.

<sup>46</sup> Delille 1988: 50-53; Visceglia 1998: 122-130.

de los tribunales, la corrección de los abusos por medio de una visita (que fue encomendada a Don Pedro Pacheco) y el saneamiento de las finanzas a cargo de un «conservatore generale del patrimonio».<sup>47</sup>

Un círculo no muy extenso de personas que estuvieron vinculadas al Gran Canciller, como fueron Antonio Perrenot de Granvela, Francisco de los Cobos, los hermanos Alfonso y Juan de Valdés y Bartholomeo Gattinara, contribuyeron de manera directa o indirecta al nombramiento del virrey don Pedro de Toledo y a la puesta en marcha del proceso de reformas.<sup>48</sup> Los hermanos Valdés, que estuvieron en el séquito de Gattinara, coincidieron con Toledo, Granvela y los Cobos en Bolonia. Probablemente, trabaron amistad en medio de la actividad de la cancillería en esas jornadas, donde compartieron proyectos y puntos de vista. Allí, no solo se trabajó intensamente en la recomposición del marco diplomático italiano, sino que, a instancias del Gran Canciller, obsesionado por el «mal sicuro dominio di Napoli»,<sup>49</sup> se analizó la forma más conveniente para gobernar el Regno y estudiar las reformas que habrían de acometerse.<sup>50</sup> Queda claro que el mayor de los hermanos conquenses fue designado responsable de esta tarea. Después del congreso de Bolonia, Juan viajó a Roma para desempeñar una misteriosa misión, mientras que Alfonso heredó todos los cargos que poseía el Gran Canciller en Nápoles, quedando en sus manos la cancillería del reino (pieza clave del proceso reformista). A su muerte, en 1532, Juan aparece en Nápoles para hacerse cargo de los bienes, oficios y rentas de su hermano, instalándose allí definitivamente, por las mismas fechas que el nuevo virrey tomaba posesión de su cargo.<sup>51</sup>

El modelo contemplado en las reformas iniciadas en Nápoles en el año 1532 seguía en líneas generales la filosofía de fondo de lo que se había concebido para la Corona de Aragón y América en los documentos de 1528 y 1529, y cuya preocupación primordial era establecer un sistema de garantías, un ideal justiciero que fuera inmune a la tiranía y por el

<sup>47</sup> Cernigliaro 1983: 326-327; Hernando 1994; Mantelli 1986: 19; Pilati 1994: 162-164.

<sup>48</sup> Sobre Francisco de los Cobos y Pedro de Toledo, consultar Hernando 1994. Asimismo, para la vinculación de D. Pedro con los hermanos Valdés, véase Crews 1991.

<sup>49</sup> Bornate 1915: 386-392.

<sup>50</sup> Danvila 1899: 493.

<sup>51</sup> Caballero 1871: 101-102, 183-184; Headley 1980: 78; Promis 1879: 89-91.



cual cada poder disponía de una autonomía vigilada y controlada (el virrey, los tribunales, la nobleza, el clero, los oficiales reales, etc.). En los memoriales relativos al gobierno de la Corona de Aragón y, generalizando, en la mayoría de los informes del Gran Canciller sobre el estado de los reinos, afloraba su particular concepción de la misión que le competía al emperador: su obligación primordial ante sus súbditos era la «solución de diferencias», arbitrar y actuar como juez imparcial, sin «apasionarse», sin tomar partido. Este modelo justiciero aseguraba la paz pública y garantizaba la lealtad de los territorios. Las «diferencias» no constituían en apariencia grandes problemas, pero podían serlo. Se trataba de una colección de conflictos susceptibles de concatenarse los unos con los otros, dando lugar a amplios estallidos de descontento. Como conflictos más concretos que abstractos, no dejó de referirlos minuciosamente para que no quedaran en el olvido; así en la Corona de Aragón, destacaban por su relevancia las banderías de Calatayud, la guerra privada entre los Urrea y los Mendoza, la rivalidad y enemistad de las casas de Luna y Aranda, la del obispo de Huesca y el señor de Castillar, la de este con el señor de «Houssiere» (*sic.*), etc... diferencias que alimentaban la confrontación de «bandositez». En Nápoles, «les parcialitez au dit royaume que pourroyent estre cause de la perdition et ruine d'icelluy et de le mectre en totalle desolacion».<sup>52</sup>

Algo no muy distinto ocurría en las Indias. Debe recordarse la atención que dedicó Gattinara al proceso de la conquista, su resuelta protección a Bartolomé de las Casas y el interés con que escrutó los primeros conflictos entre los colonizadores, donde no fue indiferente a la relación firmada por Alonso de Estrada y Rodrigo Albornoz (con notas autógrafas de su puño en los márgenes), en la que se elevaba a su atención el problema de «pacificar esta tierra para siempre y que ninguna ysla por muy lexos que sea de España se ose alborotar, que lo que les da atrevimiento aca es ver que España está tan lexos (...) acordando vuestra señoría de poner remedio en tan grande e rica tierra como esta, sy hay justicia que ponga reformation en todo».<sup>53</sup>

<sup>52</sup> Sobre la Corona de Aragón, véase BRT. *Miscellanea Storica Italiana*. N. 75. Asimismo, sobre Nápoles, consultar Galasso 1975.

<sup>53</sup> ASV. *Famiglia Arborio Gattinara*. Mazzo 8. Tenochtitlán, 1 de agosto de 1525.

**NÁPOLES, NUEVA ESPAÑA, PERÚ: EL FRACASO DE LA DISCIPLINA**

Los conflictos de banderías en la Corona de Aragón y en Nápoles o los graves enfrentamientos entre los conquistadores de las Indias, que dieron lugar a verdaderas guerras civiles, imponían la vertebración de la autoridad vicerregia. En 1532, el virrey de Nápoles don Pedro de Toledo llevaba bajo el brazo un importante paquete de medidas que ponían de manifiesto la voluntad del soberano por disponer de instrumentos de control que impidiesen dejar desamparados a sus súbditos. Inspirado en dicho precedente, el 17 de abril de 1535, se extendía en Barcelona el título de virrey y presidente de la Nueva España a don Antonio de Mendoza, cuya instrucción, honores y servicio no diferían —por cierto— de los concedidos en esa misma fecha a Francisco de Borja, marqués de Lombay, que fue simultáneamente nombrado virrey de Cataluña. Apunto esta coincidencia porque, aunque no dispongo de datos sobre el particular de los territorios de la Corona de Aragón, hay indicios que confirman que allí se pretendía desarrollar un sistema de reformas equivalente al que voy a describir en Nápoles e Indias.<sup>54</sup>

La filosofía de las reformas efectuadas en Nápoles se basaba en el refuerzo del papel del soberano como elemento externo y superior a la sociedad, no como parte de ella, garante de la seguridad de vidas y haciendas, así como también de la salvación de sus súbditos. Para efectuar dicha función, debía imponer en la vida civil una suerte de disciplina semejante a la que se estaba aplicando en las disputas religiosas. La «confesionalización», que empezaba a apuntarse, significaba la asunción del soberano de facultades de vigilancia y corrección de la práctica de las creencias y las costumbres, invalidando toda posibilidad de alborotos y alteraciones. Así, las reformas napolitanas introducían un elemento corrector, de «disciplinación», que Rovito confundió con un sucedáneo de Inquisición («modestissima parodia»), porque contiene alguna semejanza en la motivación (el descargo de la conciencia real) y en los objetivos (vigilancia, corrección y profilaxis).<sup>55</sup> Pero no en vano se adoptó como procedimiento una institución eclesiástica.

<sup>54</sup> Lalinde 1967: 94-98.

<sup>55</sup> Rovito 1981: 75-86.

Con estos datos en la mano, el intercambio de ideas contenido en la correspondencia mantenida entre Juan de Valdés y Francisco de los Cobos sobre este particular aporta nueva luz al proceso reformador que condujo al virreinato.<sup>56</sup> Daniel Crews señala que la doctrina política que subyace en esta correspondencia ya se había manifestado en algunos pasajes del *Abecedario espiritual* de Juan de Valdés, concretamente en lo relativo al gobierno de las Indias, que coincide plenamente con las ideas del Gran Canciller relativas a las obligaciones de la corona.<sup>57</sup> Valdés escribe para que el secretario real recapacite respecto a las visitas y los mecanismos de control sobre los oficiales reales. Su reflexión es una llamada de atención sobre la distorsión de las reformas y el espejismo de la confianza excesiva en los contrapesos. La «Santa visita» había degenerado en una actividad «tiránica» jamás vista en el reino, se condenaba sin escuchar a los acusados, se insultaba y destruía la reputación de ministros y oficiales, y se dejaba la corrección de los abusos en manos de gente que desconocía el territorio, sus instituciones y sus hombres. El gobierno, las instituciones, los ministros y servidores del rey quedaban atenzados, paralizados por denuncias y acusaciones masivas que invalidaban el ejercicio de toda autoridad. Para remediarlo, sugería que el emperador renunciara al procedimiento y se resignara a la limitación de los cauces ordinarios, los tribunales.<sup>58</sup>

La idea de enviar visitadores y establecer mecanismos de corrección fue pergeñada en las discusiones sobre el virreinato aragonés y americano como uno de los medios idóneos para conjurar los abusos de los oficiales reales. Valdés creyó en la idoneidad de estos métodos y los apoyó calurosamente, si atendemos a una crítica o, mejor dicho, lamento por no prever las consecuencias de semejante medida. Pero, a la luz de las consecuencias, hubo de admitir que no era eso en lo que él había pensado para corregir abusos.<sup>59</sup> El desencanto expresado por el humanista coincidía con la quiebra del régimen disciplinario. En 1543, Bartolomeo Camerario, decidido perseguidor del fraude fiscal y de la corrupción detectada en

<sup>56</sup> Croce 1938: 152-171.

<sup>57</sup> Crews 1991: 243.

<sup>58</sup> Croce 1938: 160-164.

<sup>59</sup> *Ib.*: 160.

la administración financiera del reino, obstáculo para los desafueros que cometían encumbrados miembros de la élite del reino, fue sacrificado para contar con el consenso de los poderosos; el pragmatismo obligó al virrey a deshacerse de él y, más tarde a procesarlo. Su caída respondió a esta exigencia de abandono del maximalismo ante la realidad de los hechos.<sup>60</sup>

Lo que sucedía en Nápoles apuntaba también al fracaso de un modelo que tampoco daba buenos resultados en América. Las Leyes Nuevas, promulgadas en Barcelona el 20 de noviembre de 1542, ponían en marcha el esquema ensayado en Italia, determinando el régimen virreinal como fundamento de la Monarquía de las Indias: «que los reinos del Perú y Nueva España sean regidos y gobernados por virreyes que representen nuestra real persona y tengan el gobierno superior, hagan y administren justicia igualmente a todos nuestros súbditos y vassallos y entiendan en todo lo que conviene al sosiego, quietud, ennoblecimiento y pacificación de aquellas provincias».<sup>61</sup>

Las Leyes Nuevas fueron el colofón de una cadena de juntas para la *reforma* de las Indias, cuyos remedios habían sido postergados. En 1528, al crearse la Audiencia de México y en 1529, al decidirse el nombramiento de un virrey o *reformador*, se dieron pasos en la reorganización del gobierno que tuvieron algunos frutos parciales como el nombramiento de Vasco de Quiroga como oidor de la segunda Audiencia de Nueva España y la penetración en los asuntos indianos de personas vinculadas al «círculo de humanistas» de la Corte y a los postulados de fray Bartolomé de las Casas.<sup>62</sup> Seis años después, tras un inexplicable parón reformista solo atribuible al fallecimiento de Gattinara y al realineamiento de fuerzas en la Corte imperial, asistimos a un ambiente renovador que toma impulso en 1535 y va creciendo en sus aspiraciones y propósitos, justamente cuando el secretario real Francisco de los Cobos afianza su posición dominante en la Corte.<sup>63</sup> En 1539, varios consejeros del emperador recordaron que seguía sin resolverse la falta de control en los negocios de las Indias, iniciándose una auténtica

<sup>60</sup> Sabatini 2003.

<sup>61</sup> *Recopilación de las leyes de los Reynos de las Indias*. Tomo II, fols. 12r-23. De los virreyes y presidentes gobernadores. Madrid, 1681.

<sup>62</sup> Quiroga 1992: 8-23.

<sup>63</sup> Keniston 1980: 117.

tormenta de ideas para encontrar la mejor forma de organización de las colonias, según relataba fray Antonio de Remesal:

y así en estos tres años se hicieron grandes memoriales en esta materia y cada doctor y maestro le ordenaba como mejor le parecía como se daría a entender y así unos escribieron en prosa común, otros en diálogos por preguntas y respuestas y otros en estilo escolástico por vía de conclusiones, con sus pruebas y soluciones de los argumentos en contrario.<sup>64</sup>

Sin duda, no hay palabras que describan mejor los diferentes puntos de vista, criterios y metodologías que se concitaron para la redacción del corpus legislativo. A juicio de fray Antonio de Remesal, fue decisivo el memorial de fray Bartolomé de las Casas donde, bajo la necesaria defensa de los indios, se exponía la necesidad de un sistema basado en la utilidad de los súbditos, pero, sobre todo para «servicio de su rey y descargo de su conciencia». En el resumen que ofrece de las decisiones de la Junta, donde Francisco de los Cobos tuvo un papel dirigente por ausencia de Loaysa, resalta el impacto de la difusión de la *Brevísima Relación de la destrucción de las Indias*.<sup>65</sup> para impulsar la ejecución inmediata de las Leyes. Los herederos de Gattinara, como hiciera su patrón en el pasado, no dudaron en utilizar la artillería dialéctica de Las Casas para afianzar su proyecto de gobierno.<sup>66</sup>

Es sabido que el círculo cortesano humanista aprovechó la ausencia del presidente del Consejo de Indias, el cardenal García de Loaysa, partidario de mantener las encomiendas y los privilegios de los conquistadores, para imponer su esquema «centralista» y que la promulgación de las Leyes afianzara la posición de fuerza de Juan Rodríguez de Figueroa y Francisco de los Cobos, que concentraban así más recursos de patronazgo, al amparo de su posición dominante en la regencia del príncipe Felipe.<sup>67</sup> Ciertamente, la regencia puso de nuevo en marcha un proceso de reformas que nos recuerda muy vivamente al contexto de 1528 y que se acusa en el replanteamiento del gobierno de las Indias y, naturalmente, de la Corona de Aragón. Se planteó una reforma o

<sup>64</sup> Remesal 1964: 290-300.

<sup>65</sup> Las Casas 1957, vol. 1: lxxxi-lxxxiii.

<sup>66</sup> Remesal 1964.

<sup>67</sup> Hanke 1988: 233-240.

refundación del Consejo de Aragón que lo hubiera equiparado en jurisdicción y funciones al de Castilla o Indias, aprovechando que el príncipe iba a ejercer no una sino dos regencias simultáneas.<sup>68</sup> No hubo una instrucción para el gobierno de España,<sup>69</sup> y en la de Castilla se decía:

He ordenado aquí el Consejo de Aragón, y también se os harán instrucciones sobre la gobernación de los reynos desla Corona y sobre la manera del firmar, a lo qual me remyto, y usareys conforme a lo contenido en ellas y a lo susodicho Salvo os auysos quees necesaryo que en ello seays muy sobre auysos porque mas presto podryades herrar en esta gobernación que en la de Castilla, asy por ser los fueros y constituciones tales, como porque sus pasiones no son menores que las de otros y ósanlas más mostrar y tienen más desculpas y hay menos maneras de poderlas aueryguar y castigar.<sup>70</sup>

Francisco de los Cobos quiso que la Corte del príncipe regente constituyese la única referencia de los súbditos castellanos, italianos, aragoneses y americanos, que obligatoriamente deberían dirigir hacia ella sus demandas de justicia, recompensa y patronazgo. En el caso de las Leyes Nuevas, los conquistadores sabían que se les arrebatara el ejercicio de las encomiendas como un derecho del que disponían *motu proprio* que, sin embargo, podrían adquirir de nuevo individualmente como concesión graciosa del soberano. Sería pues el sometimiento a una disciplina de lealtad y obediencia a la Corte real lo que resultó intolerable para los súbditos, que hicieron fracasar la transformación del Consejo de Aragón en un duplicado del de Indias y que obligaron a dar marcha atrás a los procedimientos reformistas en Nápoles y América.

<sup>68</sup> AGS. *Estado, Patronato Real*. Legajo 289. Véase la relación de documentos que debía llevar don Juan de Zúñiga al príncipe en el que se relacionan por separado el poder para la gobernación de Castilla y las instrucciones pertinentes a la misma con respecto a «la patente en pergamino del lugartheniente general de los reynos de Aragón al príncipe Nuestro Señor y otra asimesmo en pergamino de la procuración general de los dichos reynos y la instrucción de como se ha de haber en la gobernación dellos».

<sup>69</sup> AGS. *Patronato Real*. Legajo 2. La instrucción que M. Fernández Álvarez publica con el título «Instrucciones públicas de Carlos V a Felipe II para el gobierno de España durante su ausencia» afectaba solamente, como se ve en el preámbulo, a «la gobernación de los reinos y señoríos de Castilla», por eso no contiene ni una sola mención al gobierno de la Corona de Aragón.

<sup>70</sup> Fernández Álvarez 1971-1985: 97.

En todas esas iniciativas, subyacía la doctrina de Gattinara de impedir que los virreyes «fueran reyes» o que pudieran erigirse poderes demasiado autónomos en los territorios. Como ocurriera con don Pedro de Toledo, don Antonio de Mendoza, también vinculado al círculo humanista cortesano del secretario don Francisco de los Cobos<sup>71</sup>, elegido cuidadosamente para llevar a cabo una reforma destinada a reforzar la autoridad de la Corona en el territorio.<sup>72</sup> Hubo de hacer lo mismo que su colega en Nápoles: una vez sobre el terreno, corrigió y rectificó el programa imperial imponiendo un pragmatismo básico para la búsqueda del consenso con la élite de los conquistadores, como quedó consignado en las fiestas, banquetes y regocijos de 1538 que conjuntaron al virrey, conquistadores y ministros de la Audiencia en un espacio ritual en el que enfatizaron mensajes de orden, concordia y mutuo respeto.<sup>73</sup>

La desconfianza de la Corte para dar luz verde al desarrollo de las cortes virreinales era similar a la que expresaban los grupos de poder locales ante la limitación de la autonomía de sus autoridades. La tibieza de los virreyes por aplicar las directrices que les llegaban hizo que se procediese al confuso procedimiento de las visitas.<sup>74</sup> No deja de ser llamativo el que la promulgación de las leyes de Indias se vinculase a la labor de un visitador, Francisco Tello de Sandoval, encargado de inspeccionar la labor del virrey y la audiencia.<sup>75</sup> Ocurrió lo mismo que en Nápoles, la presencia del visitador desquició la frágil estabilidad del reino y convirtió un mecanismo de inspección en un instrumento con el que saldar viejas cuentas banderizas.<sup>76</sup> Cortés escribió a parientes y amigos para que aprovecharan la coyuntura e hiciesen caer al virrey. Mendoza, como don Pedro de Toledo, era víctima de un procedimiento extraordinario, sin control judicial y legal. E igualmente, como ocurriera

<sup>71</sup> Sobre Pedro de Toledo y Francisco de los Cobos, véase Hernando 1994; Keniston 1980; Pérez Bustamante 1928.

<sup>72</sup> Lalinde 1967: 91-94; Rubio Mañé 1955: 23-42.

<sup>73</sup> Díaz del Castillo 1975: 761-768.

<sup>74</sup> Hanke 1988: 238-239.

<sup>75</sup> Vázquez 1987: 103.

<sup>76</sup> Cernigliaro 1983; Peyvatin 1994: 11-46.

con los informes de Pacheco, Carlos V hubo de desestimar los informes adversos de Tello Sandoval.<sup>77</sup>

La espantosa suerte del virrey del Perú, Blasco Núñez Vela (enviado en 1543 para dar curso a la nueva legislación), que murió degollado en el campo de Iñaquito el 18 de enero de 1546, influyó en un giro radical en la gobernación indiana. Las guerras civiles del Perú tuvieron como resultado la renuncia de la Corona a sus objetivos maximalistas, a aceptar de mala gana el «se obedece, pero no se cumple» y, por tanto, a una mayor autonomía de los colonizadores. Se impuso la búsqueda del consenso abandonándose la vía disciplinaria. La lealtad personal al rey por parte de los súbditos más poderosos resultó mucho más fructífera y rentable que su sometimiento.<sup>78</sup>

En Nápoles, el simple rumor de la creación de un tribunal de la Inquisición española en el reino dio lugar a una tremenda crisis en 1547 que puso en peligro el dominio en el territorio.<sup>79</sup> Los tumultos de Nápoles, las guerras civiles del Perú y las asonadas de México pueden ser interpretados como episodios sintomáticos de una crisis del sistema imperial ideado por Gattinara. En junio de 1545, Francisco de los Cobos reconoció de mala gana su equivocación, y reconoció que la Corona se hallaba ante la tesitura de tener que conquistar las Indias por segunda vez, solo que si antes se combatió a los indios, ahora se combatiría a los españoles.<sup>80</sup> Los malos resultados y las noticias que llegaban de América permitieron que Loaysa lograra que el rey diera un giro en la política indiana, de modo que Mendoza recibió una real orden dada en abril de 1546 por la que Carlos V le facultaba para hacer lo que «viera conveniente, ni más ni menos que lo haría si yo estuviese ahí, dando a cada persona lo que convenga, de modo que todos queden remunerados, contentos y satisfechos». Era el fin de las Leyes Nuevas, pero, sobre todo, era el acta de nacimiento de la Corte virreinal.<sup>81</sup>

<sup>77</sup> Miralles 2004: 515; Vázquez 1987: 103-111.

<sup>78</sup> Lorandi 2002: 69-98; Merluzzi 2003.

<sup>79</sup> Hernando 1994: 304-329.

<sup>80</sup> Hanke 1988: 247.

<sup>81</sup> Hanke 1988: 249-250.



Para concluir, las palabras que dirigió en 1550 Antonio de Mendoza al príncipe Felipe sobre el problema de la gobernación de las Indias nos parecen muy importantes como reflexión sobre la materia:

Su Majestad aprieta mucho las cosas de esta tierra y muy de golpe, que le suplico mande mirarlo bien, y esto es lo que siento, y no oso aclararle más porque me va mal de ello, más que tengo gran lástima de ver que S.M. y los consejos y los frayles se han juntado a destruir estos pobres indios y gasten tanto tiempo y tanta tinta y papel en hacer y deshacer y dar provisiones unas en contrario de otras, y mudar cada día la orden del gobierno, siendo tal fácil de remediar con sólo proveer personas calificadas que tengan en razón y justicia la tierra.<sup>82</sup>

#### FUENTES

- ACA.: Archivo de la Corona de Aragón.  
 AGS., E., PR.: Archivo General de Simancas, Estado, Patronato Real.  
 AGI., IG.: Archivo General de Indias, Indiferente General.  
 ASV., -FAG.: Archivio di Stato di Vercelli, Famiglia Arborio Gattinara.  
 BNM.: Biblioteca Nacional, Madrid.  
 BRAH.: *Boletín de la Real Academia de la Historia*  
 BRT., MSI.: Biblioteca Real de Turín, Miscellanea Storica Italiana.  
 DC.: *Documentos cortesianos*, ed. José Luis Martínez, México 1992, 4 vols.  
 CDCV: *Corpus Documental de Carlos V*, ed. Manuel Fernández Alvarez, Salamanca 1971-1985, 5 vols.  
 RAH.: Real Academia de la Historia.

#### BIBLIOGRAFÍA

- Arrieta Alberdi, Jon. 1992. «Un concepto de Estado y de división de funciones en la Corona de Aragón en el siglo XVI». En María Rosa Ayerbe Iribar (ed.), *Estudios dedicados a la memoria del profesor L.M. Díez de Salazar Fernández. Vol. 1: Estudios histórico-jurídicos*. Bilbao: Universidad del País Vasco, 385-417.  
 Arrieta Alberdi, Jon. 1994. *El Consejo Supremo de la Corona de Aragón (1494-1707)*. Zaragoza: Institución «Fernando el Católico».  
 Avonto, Luigi. 1981. *Mercurino Arborio di Gattinara e l'America. Documenti inediti per la storia delle Indie Nuove nell'archivio del Gran Cancelliere di Carlo V*. Vercelli: Biblioteca della Società Storica Vercellese.

<sup>82</sup> Vázquez 1987: 121-122.

- Avonto, Luigi. 1982. «Documenti sulle Indie nuove nell'archivio di Mercurino Arborio di Gattinara, Gran Cancelliere di Carlo V». En *Mercurino Arborio di Gattinara, Gran Cancelliere di Carlo V, 450° anniversario della morte, 1530-1980*. Atti del Convegno di Studi Storici, Gattinara 4-5 Ottobre 1980. Vercelli: S.E.T.E., 219-276.
- Avonto, Luigi y Maurizio Casetti. 1984. *Mercurino Arborio di Gattinara, Gran Cancelliere di Carlo V. Mostra documentaria*. Vercelli: Archivio di Stato di Vercelli.
- Bataillon, Marcel y André Saint-Lu. 1974. *El padre Las Casas y la defensa de los indios*. Barcelona: Ariel.
- Boone, Rebecca A. 2014. *Mercurino di Gattinara and the Creation of the Spanish Empire*. Londres: Pickering & Chatto.
- Bornate, Carlo. 1915. *Historia vite et gestorum per dominum magnum cancellarium (con note, aggiunte e documenti)*. Torino: Fratelli Bocca Librai di S.M.
- Caballero, Fermín. 1875. *Conquenses ilustres. Tomo 4, Los hermanos Alfonso y Juan de Valdés*. Madrid: Imprenta del Colegio de sordo-mudos y de ciegos.
- Cernigliaro, Aurelio. 1983. *Sovranità e feudo nel Regno di Napoli*. Napoli: Jovene.
- Crews, Daniel A. 1991. «Juan de Valdés and the comunero revolt: An essay on Spanish civic humanism». *Sixteenth Century Journal* 22 (2): 233-252.
- Croce, Benedetto. 1938. «Lettere inedite di Juan de Valdés al segretario di stato Cobos riguardanti Giulia Gonzaga e l'amministrazione spagnuola in Napoli (1539-1540)». En Juan de Valdés (ed.), *Alfabeto Cristiano: Dialogo con Giulia*. Bari: Guis, Laterza e Figli, 152-171.
- Danvila, Manuel. 1899. «Mercurino Gattinara, Gran Canciller de España». *Boletín de la Real Academia de la Historia – BRAH* 35: 493.
- De las Casas, Bartolomé. 1957. *Obras escogidas de Fray Bartolomé de las Casas*, ed. de Juan Pérez Tudela. Madrid: Ediciones Atlas.
- Delille, Gerard. 1988. *Famiglia e proprietà nel Regno di Napoli*. Torino: G. Einaudi.
- Díaz del Castillo, Bernal. 1975. *Historia verdadera de la Conquista de la Nueva España*, ed. de Carmelo Sáenz de Santamaría. Barcelona: Editorial Ramón Sopena.
- Fernández Alvarez, Manuel (ed.). 1973-1981. *Corpus Documental de Carlos V, 5 vols*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca.
- Galasso, Giuseppe. 1975. «Momenti e problemi di storia napoletana nell'età di Carlo V». En Giuseppe Galasso (ed.), *Mezzogiorno medievale e moderno*. Torino: G. Einaudi, 137-198.
- García Gallo, Alfonso. 1952. «Los virreinos americanos bajo los Reyes Católicos». *Revista de Estudios Políticos* 12 (65): 189-209.
- García Mercadal, José. 1999. *Viajes de extranjeros por España y Portugal*. Salamanca: Junta de Castilla y León.
- Giménez Fernández, Manuel. 1960. *Bartolomé de las Casas*. Sevilla: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

- Hanke, Lewis. 1988. *La lucha por la justicia en la conquista de América*. Madrid: Colegio Universitario.
- Haring, C.H. 1927. «The Genesis of Royal Government in the Spanish Indies». *Hispanic American Historical Review* 7 (2): 141-191.
- Headley, John M. 1983. *The Emperor and his Chancellor. A Study of the Imperial Chancellery under Gattinara*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Hernando Sánchez, Carlos José. 1994. *Castilla y Nápoles en el siglo XVI. El virrey Don Pedro de Toledo*. Salamanca: Junta de Castilla y León.
- Jover, José María. 1985. *Carlos V y los españoles*. Madrid: Sarpe.
- Keniston, Hayward. 1980. *Francisco de los Cobos, secretario de Carlos V*. Madrid: Castalia.
- Lalinde Abadía, Jesús. 1964. *La institución virreinal en Cataluña*. Barcelona: Instituto Español de Estudios Mediterráneos.
- León Pinelo, Antonio de. 1953. *El Gran Canciller de las Indias*, ed. de Guillermo Lohmann Villena. Sevilla: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Lorandi, Ana María. 2002. *Ni ley, ni rey, ni hombre virtuoso. Guerra y sociedad en el virreinato del Perú (siglos XVI y XVII)*. Barcelona: Gedisa.
- Martínez, José Luis. 1992. *Hernán Cortés*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica y UNAM.
- Merluzzi, Manfredi. 2003. «L'Impero visto dagli insorti: La rivolta contro le Nuove Leggi in Peru». En Francesca Cantú y Maria Antonietta Visceglia (eds.), *L'Italia di Carlo V. Guerra, religione e politica nel primo Cinquecento*. Roma: Viella, 233-254.
- Miralles, Juan. 2004. *Hernán Cortés, inventor de México*. Barcelona: Tusquets.
- Molas Ribalta, Pere. 2001 «Los cancilleres de Carlos V». En José Martínez Millán y Javier Ezquerro Revilla (eds.), *Carlos V y la quiebra del humanismo político en Europa (1530-1558). Vol. 1*. Madrid: Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 229-240.
- Pérez Bustamante Ciriaco. 1928. *Don Antonio de Mendoza, primer virrey de la Nueva España (1535-1550)*. Santiago de Compostela: Anales de la Universidad de Santiago.
- Peytavin, Mireille. 1994. *Visite et gouvernement dans le Royaume de Naples (XVIe-XVIIe siècles)*. Madrid: Casa de Velázquez.
- Pilati, Renata. 1994. *Officia principis: Politica e Amministrazione a Napoli nel Cinquecento*. Napoli: Jovene.
- Promis, Vincenzio. 1879. «Il testamento di Mercurino Arborio di Gattinara Gran Cancelliere di Carlo V». *Miscellanea di Storia Italiana* 18: 89-91.
- Radaelli, Sigfrido. 1957. *La institución virreinal en Indias*. Buenos Aires: Perrot.
- Remesal, Fray Antonio de. 1964. *Historia general de las Indias Occidentales*, ed. de Carmelo Sáenz de Santa María. Madrid: Atlas.
- Rivero Rodríguez, Manuel. 2000a. «La Corona de Aragón, metáfora de la monarquía de Carlos V. Gattinara y sus ideas sobre el gobierno (1519-1520)». En

- Bernardo J. García (ed.), *El Imperio de Carlos V*. Madrid: Fundación Carlos de Amberes, 97-110.
- Rivero Rodríguez, Manuel. 2000b. «Conceptos y cambio de percepción del imperio de Carlos V». En José Martínez Millán (ed.), *La Corte de Carlos V. Vol. 2*. Madrid: Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 11-42.
- Rodríguez Villa, Antonio. 1903. *El emperador Carlos V y su Corte según las cartas de D. Martín de Salinas, embajador del infante D. Fernando (1522-1539)*. *Boletín de la Real Academia de la Historia – BRAH* 43: 50-55.
- Rovito, Pier Luigi. 1981. *Repubblica dei togati. Giuristi e società nella Napoli del Seicento*. Napoli: Jovene
- Rubio Mañé, José Ignacio. 1955. *El Virreinato*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.
- Santa Cruz, Alonso de. 1920-1925. *Crónica del emperador Carlos V*. Madrid: Imprenta del Patronato de huérfanos de intendencia é intervención militares.
- Sabatini, Gaetano. 2003. «Apogeo e caduta di Bartolomeo Camerario nella Napoli di Carlo V (1536-1543)». En Francesca Cantù y Maria Antonietta Visceglia (eds.), *L'Italia di Carlo V. Guerra, religione e politica nel primo Cinquecento*. Roma: Viella, 597-614.
- Sayaz Rabanera, F.D. de. 1666. *Anales de Aragón desde el año MDXX hasta el de MDXXV*. Zaragoza: s/n.
- Schafer, Ernst. 2003. *El Consejo Real y Supremo de las Indias: su historia, organización y labor administrativa hasta la terminación de la Casa de Austria*. Valladolid: Consejería de Educación y Cultura, y Marcial Pons.
- Serrano de Gassent, Paz. 1992. *Vasco de Quiroga. La Utopía en América*. Madrid: Fondo de Cultura Económica.
- Smith, Donald Eugene. 1913. *The Viceroy of New Spain*. Berkeley: University of California Press.
- Vázquez, Germán. 1987. *Antonio de Mendoza*. Madrid: Historia 16 Quorum.
- Vicens Vives, Jaume. 1948. «Precedentes mediterráneos del virreinato colombino». *Anuario de Estudios Americanos* V: 571-614.
- Vicens Vives, Jaume. 1968. «Estructura administrativa y estatal en los siglos XV y XVII». En Jaume Vicens Vives (ed.), *Coyuntura económica y reformismo burgués*. Barcelona: Ariel, 99-141.
- Visceglia, Maria Antonietta. 1998. *Identità sociali. La nobiltà napoletana nella prima età moderna*. Milano: UNICOPLI.

Fecha de recepción: 26/09/2023  
 Fecha de aprobación: 26/01/2024